

DECRETO N° 350

LA REINA, 20 de Junio de 1983

VISTOS: El Of. Circular N° 2396, de fecha 13 de Mayo de 1983, de la Intendencia Región Metropolitana, sobre ordenanza de Tendido de cables en el Espacio Aéreo sobre la comuna; y lo dispuesto en el inciso final del Art. 13 D.L. N° 1.289, de 1975, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que se otorgan los Arts. 10, 12 13 y 22 del D.L. 1.289, antes citado.

DECRETO :

DICTASE la siguiente ORDENANZA DE TENDIDO DE CABLES EN EL ESPACIO AEREO SOBRE LA COMUNA:

TENIENDO PRESENTE: que uno de los aspectos relevantes del problema de la contaminación es el de la proliferación indiscriminada de avisos y tendido de cables, con grave detrimento del principio de la calidad visual y ambiental del entorno construido; que son facultades privativas de las Municipalidades lo referente a la administración de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la Comuna, debiendo velar, además, por su ornato; y

VISTOS: las facultades que me otorga el Decreto Ley N° 1.289, de 1975, Orgánico de Municipalidades y Administración Comunal, dictase la siguiente:

ORDENANZA DE TENDIDO DE CABLES EN EL ESPACIO AEREO SOBRE LA COMUNA

- ARTICULO 1° Prohíbese el tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores telefónicos, te leimpresores, de telecomunicaciones y otros de análoga naturaleza, que crucen el espacio aéreo de los Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, a menos que cumplan con las exigencias establecidas en el D.F.L. N° 4, de 1959, Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el D.F.L. N° 1, de 13 de Septiembre de 1982 y Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.
- ARTICULO 2° El tendido de cables o líneas aéreas indicados en el artículo anterior, especialmente los de Telecomunicaciones y los de distribución eléctrica que no sean de servicio público, deberán contar con autorización municipal previa.
- ARTICULO 3° La Municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, no sujetas a concesión, puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y

y otros Bienes Nacionales de Uso Público, con excepción de aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el DFL N° 206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

La Solicitud presentada al Municipio, indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que ésta afecte, y se acompañará de un plano general del proyecto y de planos en detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán registrarse y cumplirán los demás requisitos establecidos en el Capítulo III del Título II del D.F.L. N° 1 de 1982.

ARTICULO N°4 El trazado de cables o líneas aéreas de servicio público, sean de servicio de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por Bienes Nacionales de Uso Público, deberá efectuarse de modo que, en lo posible, no se extraigan, poden o corten los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, extracción o corte de éstos árboles, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar un permiso para realizar dicha labor a la Municipalidad, la que se pronunciará dentro del plazo de 10 días. En la resolución que otorgue el permiso, se determinará la forma y condiciones en que la extracción, poda o corte podrá realizarse, fijándose, además, la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas.

La indemnización a que alude el párrafo precedente será fijada por el Municipio, ateniéndose a los siguientes factores ; a) Tipo y edad del árbol; b) Importancia de la calle, plaza o parque en que se encuentra ubicado; y c) Si se trata de poda, corte o extracción del árbol.

ARTICULO 5° Los inspectores Municipales denunciarán al Juzgado de Policía Local correspondiente, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas e instalaciones clandestinas o ilegales.

Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de 1 mes contado desde la fecha en que aquél se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior la Municipalidad podrá disponer de los cables en la forma señalada por el D.L. N°3.063 de 1979, sobre rentas municipales.

ARTICULO 6° Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas desde una a diez unidades Tributarias mensuales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

=====

ARTICULO 1° Otórgase el plazo de un año, contado desde la fecha en que entre a regir la presente Ordenanza, a los propietarios de cables o líneas a que se refiere el

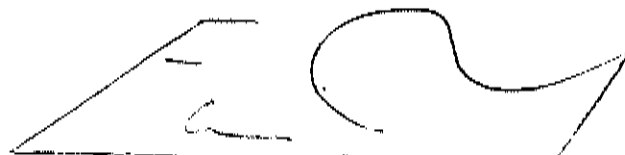
artículo 1º definitivo, para obtener el permiso municipal correspondiente o proceder al retiro de los cables o líneas en caso contrario, todo ello sin perjuicio de los avisos para regularización que pueda enviar el Municipio, de acuerdo a inspecciones que realice.

ARTICULO 2 Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá proceder al retiro de los cables anteriormente aludidos, que no hubieren sido retirados por sus propietarios, quienes deberán pagar a la Municipalidad el costo del retiro, el que se fijará oportunamente, sin perjuicio de la multa que se les imponga por haber infringido esta Ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese el aviso en el diario "la Segunda" y "La Nación" del 4 de Julio de 1983 y archívese.

FDO: CRL. EDUARDO ESQUIVEL PADILLA, ALCALDE; EDISON DEL BARRIO GUERRERO, SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO AUD. CONFORME A SU ORIGINAL.

  
EDISON DEL BARRIO GUERRERO  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL